



Resolución Directoral

N° 033-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 14 de marzo de 2025.

VISTO:

El expediente con Registro N° 1610, de fecha 13 de marzo del 2025, que contiene el Informe N° 002-2025-COMISION.DESTAQUE-DIRESA/APU, de fecha 13 de marzo de 2025, sobre requerimiento de Emisión de Resolución de Renovación de Destaque, sobre las solicitudes de renovación de destaque y el contenido del acta de la Comisión de destaque, de fecha 11 de marzo del 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;



Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;



Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;



Estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



Que, en fecha 17 de marzo del 2025, la servidora **YOVANA PERALTA HUAMAN**, identificada con DNI N° 07644471, domiciliado en el Pasaje Granada E-2 Urbanización las Américas II etapa de la ciudad de Abancay, Personal nombrada en el Centro de Salud de Vilcabamba – Microred Vilcabamba – Red de Salud Grau, quien por motivos de salud de familiar directo hijo menor **Solicita Ampliación de destaque** como Licenciada en Enfermería a la Red de Salud Abancay, del 01 de abril del 2025 al 31 de diciembre del 2025, adjuntando la documentación sustentatoria; al respecto la Comisión de destaque procede con la evaluación contenida en la solitud con registro N°1038-2025, de la servidora **YOVANA PERALTA HUAMÁN**, quien solicita ampliación de destaque por salud de su menor hijo del 01 de abril del 2025 al 31 de diciembre del 2025, la recurrente es servidora Licenciada en Enfermería nombrada del Centro de Salud de Vilcabamba, señala que su menor hijo de 11 años de edad cuenta con diagnóstico de Síndrome de intestino corto y Desnutrición Crónica, con diagnóstico de médico especialista Gastroenterólogo pediatra Síndrome de Intestino Corto, diarrea crónica, post operatorio sub oclusión intestinal, la resección intestinal y falla intestinal, por lo que requiere controles en su alimentación y evaluación permanente, así mismo señala afecciones psicológicas con diagnóstico de negligencia y abandono por parte del padre y trastorno de ansiedad de separación en la niñez lo propio para su hija menor, el primer miembro de la Comisión de profesión Médico de la revisión de los documentos adjuntos señala, que el menor hijo de la recurrente es post operado por una falla intestinal, que ciertamente requiere controles de salud especializada de médico Gastroenterólogo y Cirujano General, así mismo del informe social adjunto se precisa que la madre (recurrente) se constituye como el único cuidador, es decir es el único familiar a cargo del menor, que la enfermedad del menor por su edad compromete a su estado nutricional y de desarrollo, al respecto se precisa también que el servicio de Enfermería en el Centro de Salud de Vilcabamba es latente el establecimiento es de Categoría 1-4 sin embargo solo se cuenta con 5 Licenciados en enfermería así se expresa en el informe N°013-2025-JMV-CSV-RSG-DIRESA/APU, donde el jefe de la Micro Red de Vilcabamba y del Centro de Salud de Vilcabamba, manifiesta las complicaciones en las atenciones efectivas entre emergencias, consultas, actividades extramurales y administrativas por parte del servicio de enfermería, ante lo expuesto los miembros de la comisión expresan que si bien es cierto se ha manifestado las necesidad de personal, no se puede negar los principios protectores del menor de edad, en ese sentido el estado debe adecuar sus actuaciones a su protección, habiendo valorado los documentos anexos a la solicitud los cuales se constituyen como prueba de lo expresado en la misma y por lo expuesto, se considera procedente la solicitud de destaque de la recurrente **YOVANA PERALTA HUAMAN** por salud de su menor hijo hasta el 31 de diciembre del 2025, sin embargo se sugiere a la servidora considerar la temporalidad de las condiciones que propician el destaque, si en caso la condición de su menor hijo es de naturaleza permanente considerar otras modalidades de desplazamiento definitivo;

Que, al culminar el destaque debidamente formalizado mediante acto resolución, las servidoras comprendidas en la presente resolución deberán de retornar a su plaza de origen. Caso contrario, las entidades de la administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos;

Que, si bien es cierto no existe una norma legal que establezca la renovación de destaque ya existente, porque el motivo del que se ha generado ya se dio en el inicio del procedimiento, y para efectos de la renovación solo se requiere la actualización de la documentación que origina el destaque, en el presente caso la renovación de destaque que solicitan las administradas reúne los requisitos exigidos para su procedibilidad, de salud propia y de familiar directo. Para justificar el requerimiento, las servidoras adjuntan los requisitos exigidos en el periodo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 001-2025-COMISION.DESTAQUE-DIRESA APU, de fecha 13 de marzo del 2025, con registro 1610 de mesa de partes, El Administrador y miembro de la Comisión de destaque de la Red de Salud Grau, remite a la Dirección, el informe de instalación de Comisión de destaque para fines de su formalización bajo acto resolutorio y remisión a la interesada;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



Estando al proveído del Director de la Red de Salud Grau, de fecha 13 de marzo del 2025, donde comunica la emisión del acto resolutivo;

Con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;

Que, estando a ello, y en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N°1009-2012-GR.APURIMAC/PR y la Resolución Directoral Regional N° 069-2025-DG-DIRESA-AP, de designación del Director de la Red de Salud Grau;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE DESTAQUE** de la **servidora de la Red de Salud Grau**, con vigencia a **partir del 01 de abril del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral, siendo la servidora que a continuación se detalla, de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau:

N	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	PROFESION	NIVEL	RED PROCEDENCIA	EESS PROCEDENCIA	PLAZA ACTUAL
1	YOVANA PERALTA HUAMAN	07644471	LIC. ENFERMERA	10	Red de Salud Grau	C.S. VILCABAMBA	RED DE SALUD ABANCAY

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad y Oficina de Recursos Humanos la Administración a través de las dependencias de destino, Red de Salud Abancay, el informe de la percepción de beneficios, las vacaciones que soliciten, así como la asistencia y desempeño efectivo del personal destacado como la asistencia y desempeño efectivo de la profesional destacada, los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, así también la confirmación al tomar conocimiento del presente Acto Administrativo Resolutivo en cada dependencia de salud destinada.

ARTÍCULO TERCERO: La servidora antes mencionada deberá reincorporarse a su dependencia de origen al término de la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los órganos administrativos que correspondan y la interesada, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

DISTRIBUCION:

D. RSG.
 U.RR.HH.
 Interesado.
 Archivo.



Cristian Alfredo Pérez Franco
 CMP. 37623
 DIRECTOR